



RESOLUCION EXENTA N° 051 /2017

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Proyecto de Extracción de áridos desde pozo Lastrero, Rio Renaico, Comuna de Mulchen”.

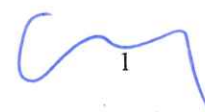
CONCEPCION, 28 JUL. 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. 7° Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío y el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N°267 de fecha 21 de julio de 2014.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La carta N°15-2017 de fecha 17 de abril de 2017, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 24 de abril de 2017, presentada por la Señora Patricia E. Aguilera Castro, representante legal de Agrícola la Granja, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto “Proyecto de Extracción de áridos desde pozo Lastrero, Rio Renaico, Comuna de Mulchen”.
5. La carta N°327 de fecha 25 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en Visto N°4 precedente de esta resolución.
6. La carta N°17-2017 de fecha 13 de junio de 2017, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 14 de junio de 2017, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto 5 precedente de esta resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la Señora Patricia E. Aguilera Castro, a realizar su proyecto de “Extracción de áridos desde pozo Lastrero, Rio Renaico, Comuna de Mulchen”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;


1

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en el Visto N° 4 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

- El proyecto corresponde a la extracción de áridos, con Planta Móvil, desde Pozo Lastrero. Los áridos extraídos tienen como objetivo principal satisfacer la demanda del titular o terceros que se encuentran en la zona. El proyecto contempla la remoción de un volumen total de material equivalente a **87.892 m³**, incluyendo material de escarpe, material de rechazo y material aprovechable.
- Que la tasa de explotación mensual será de 7.324 m³ por período de 12 meses.
- La maquinaria a utilizar consiste en 01 excavadora y 01 chancadora móvil, en donde el material rocoso será procesado en la planta chancadora móvil, para ser transportado y depositado directamente al buzón de alimentación. Mediante cintas transportadoras se transportará el material donde se realizará la primera selección en un harnero vibratorio, en el cual tamizará el material. La cinta final recogerá el material seleccionado desde el carro secundario por las diferentes mallas y los depositará separado en distintos sectores de acopio de acuerdo a su granulometría para luego finalmente ser transportado en camiones que cumplan con la normativa aplicable.
- Que, en el área de extracción proyectada, según lo informado por el proponente, no existían explotaciones previas, correspondiendo por tanto a un proyecto nuevo.
- El proyecto se emplazará en un predio de una superficie 3,28 Ha, correspondiente a la propiedad denominada Fundo la Granja, subdelegación de Pilguen, comuna de Mulchén, Provincia del Biobío, cuyas coordenadas se detallan en la siguiente tabla:

Vértice	DATUM WGS 84	
	Este (m)	Norte (m)
1	726.823	5.812.624
2	727.088	5.812.644
3	727.074	5.812.788
4	726.813	5.812.768

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/13 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales i), i.5) e i.5.1), de la misma disposición, se establece:

“i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*”

“i.5) *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*”

“i.5.1) *Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*”

Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente que dicen relación con el volumen total a remover, durante la vida útil del proyecto, no se reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en el literal i.5.1) del artículo 3 del reglamento del SEIA, por cuanto el volumen total a remover (incluyendo el material no aprovechable) no supera el volumen de 100.000 m³ señalados en el citado artículo, a saber: 87.892m³ sobre una superficie del predio 3.28 Ha, menor a las 5 Ha indicadas en el reglamento.

5. En mérito de los anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto “Proyecto de Extracción de áridos desde pozo Lastrero, Rio Renaico, Comuna de Mulchen”. **no requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental**, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° del D.S. N° 40/2013.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto “Proyecto de Extracción de áridos desde pozo Lastrero, Rio Renalco, Comuna de Mulchen”. por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 4 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



Christian Cifuentes Bastias
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/NCM/ybb

Distribución:

- Señora Patricia E. Aguilera Castro, representante legal de Agrícola la Granja
- C/c:**
- Municipalidad de Mulchén
 - Superintendencia de Medio Ambiente
 - SEREMI de Medio Ambiente, Región del Biobío
 - Archivo SEA, Región del Biobío.